



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 49/2012.

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
JALISCO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, cuatro de julio de dos mil doce, se da cuenta a la Ministra instructora Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas, con el escrito y anexo suscrito por Sergio Armando Chávez Dávalos, Noa Surizadai Acosta Esquivias y Verónica Rizo López, quienes se ostentan como Diputados Presidente y Secretarios, respectivamente, de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco; recibido el tres del mes en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número 36593. Conste.

México, Distrito Federal, cuatro de julio de dos mil doce.

Agréguese al expediente el escrito y anexo de cuenta, suscrito por Sergio Armando Chávez Dávalos, Noa Surizadai Acosta Esquivias y Verónica Rizo López, quienes se ostentan como Diputados Presidente y Secretarios, respectivamente, de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco, los cuales señalan actuar en representación del Poder Legislativo de dicha entidad federativa; por medio del cual señalan domicilio para oír y recibir notificaciones, designan delegados y solicitan se aclare el proveído de veintiséis de junio del año en curso, por el que se concedió a la parte actora en este procedimiento la suspensión de los efectos y consecuencias de los actos cuya invalidez demanda en este medio de control constitucional.

Ahora, tomando en cuenta que los promoventes no adjuntaron al escrito de cuenta la documental consistente en el **“Acuerdo Legislativo 1458-LIX-12, modificado el 30 treinta de ese mismo mes y año a través del Acuerdo Legislativo 1475-LIX-12, con el que se acredita el nombramiento de los suscritos como miembros de la Mesa Directiva del Congreso”**, con la cual pretenden acreditar el carácter que ostentan, de conformidad con el artículo 297, fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria

de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, requiérase a los promoventes para que, dentro del **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remitan a este Alto Tribunal dicha documental, así como las diversas que refiere en el propio ocurso y que también fue omiso en remitir; lo anterior, a efecto de proveer lo que en derecho corresponda respecto de sus solicitudes.

Finalmente, a efecto de que el Poder Legislativo del Estado de Jalisco se encuentre en aptitud de desahogar en forma oportuna el requerimiento arriba señalado y, tomando en cuenta que a la fecha no se han apersonado a juicio, por lo que no han señalado domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, por única ocasión y sin perjuicio de lo señalado, el presente acuerdo deberá notificárseles por oficio en su residencia oficial.

Con fundamento en el artículo 287 del citado Código Federal, **hágase la certificación de los días** en que transurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese por lista y por oficio al Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

Lo proveyó y firma **la Ministra instructora Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, secretario de la Sección de Trámite de Controversias constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que a fe.

